



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 079 -2018-ANA-DCERH

Lima, 11 MAY 2018

VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 48061-2018, presentado por **LA ARENA S.A.**, con Registro Único de Contribuyentes N° 20205467603, domiciliado en la calle Esquilache N° 371, piso 14, distrito San Isidro, provincia y departamento Lima; sobre autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1285, publicado el 29.12.2016, modificó el artículo 79° de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, señalando que la Autoridad Nacional del Agua autoriza el vertimiento del agua residual tratada a un cuerpo natural de agua continental o marítima, sobre el cumplimiento de los ECA-Agua y LMP;

Que, conforme al inciso d) del artículo 38° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de esta Dirección, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, con escrito s/n, presentado el 22.03.2018, **LA ARENA S.A.**, solicitó autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de cianuro y de la planta de tratamiento de aguas acidas, del proyecto minero La Arena, ubicado en los distritos Huamachuco y Sanagorán, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad;

Que, dicha solicitud cumple con los requisitos generales establecidos en el numeral 137.2 del artículo 137° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MINAGRI, por lo que se admite a trámite;

Que, en ese sentido, se verifica que **LA ARENA S.A.**, ha presentado en el expediente que acompaña su solicitud, copia de la Resolución Directoral N° 255-2017-SENACE/DCA, de fecha 15.09.2017, que aprueba la Tercera Modificación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto minero La Arena;

Que, el Informe Técnico N° 116-2018-ANA-DCERH-AEAV, luego de la evaluación correspondiente, recomienda:

- a) Otorgar autorización de vertimiento proyectado de las aguas residuales industriales tratadas provenientes de la planta de tratamiento de aguas acidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicado en los



distritos Huamachuco y Sanagorán, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad, por un plazo de dos (02) años prorrogables, quedando **LA ARENA S.A.**, sujeta a las siguientes obligaciones:

- Realizar los análisis de las aguas residuales industriales tratadas y del cuerpo receptor, en un laboratorio cuyos métodos de ensayo se encuentren acreditados por INACAL.
- El muestreo, tanto de las aguas residuales industriales tratadas como del cuerpo receptor, deberá ser realizado en una misma fecha y durante la descarga efectiva, de acuerdo al "Protocolo Nacional para el Monitoreo de la Calidad de los Recursos Hídricos Superficiales", aprobado mediante R.J. N° 010-2016-ANA, con una frecuencia según lo establecido en el instrumento de gestión ambiental aprobado.
- Los resultados de monitoreo de calidad del agua, incluyendo los informes de ensayo escaneados, deberán ser registrados y remitidos a través del Sistema de Monitoreo de Calidad del Agua (SIMCAL), en un plazo no mayor de 15 días calendarios después de finalizado el periodo de evaluación.

b) Asimismo, la recurrente deberá instalar un dispositivo de medición de caudal que permita registrar el volumen mensual y acumulado del vertimiento autorizado, comunicando de esta instalación en el primer reporte de monitoreo.

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 410-2018-ANA-OAJ, opina que se emita el acto administrativo que otorgue autorización de vertimiento, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos;

Que, en consecuencia, corresponde otorgar a **LA ARENA S.A.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas acidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicado en los distritos de Huamachuco y Sanagorán, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Otorgar a **LA ARENA S.A.**, autorización de vertimiento proyectado de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de la planta de tratamiento de aguas acidas (PTAM – Tajo Calaorco) y de la planta de tratamiento de cianuro (Planta Detox) del proyecto minero La Arena, ubicado en los distritos Huamachuco y Sanagorán, provincia Sánchez Carrión, departamento La Libertad, según el siguiente detalle:

Punto de vertimiento	Descripción	Volumen anual (m³)	Caudal (l/s)	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Régimen de descarga	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
M-1	Vertimiento del efluente M-1 en la quebrada La Ramada	3 468 960	110,0	815 209	9 128 866	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada La Ramada	Categoría 3

ARTÍCULO 2°.- La vigencia de la presente autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas es por un plazo de dos (02) años prorrogables, contados a partir del inicio de la descarga de aguas residuales tratadas en el punto de vertimiento autorizado en el cuerpo receptor, lo cual deberá ser informado a la Autoridad Nacional del Agua, con una anticipación de diez (10) días hábiles.



ARTÍCULO 3°.- Disponer que la presente autorización otorgada a **LA ARENA S.A.**, queda sujeta:

3.1 A la fiscalización de la Autoridad Nacional del Agua en cuanto al cumplimiento de las condiciones establecidas en el sexto considerando, conforme al cuadro siguiente:

Punto de Control del Vertimiento de Aguas Residuales Tratadas						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Caudal (l/s)	Parámetros de control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
M-1	Vertimiento del efluente M-1 en la quebrada La Ramada	815 209	9 128 866	110,0	Todos los parámetros indicados en el D.S. N° 010-2010-MINAM. Además de caudal y volumen mensual acumulado.	Monitoreo: Mensual según Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: Trimestral

Puntos de Control en el Cuerpo Natural de Agua						
Punto de Control	Descripción	Coordenadas de ubicación UTM (WGS 84, Zona 17)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de Monitoreo
		Este	Norte			
M-2 (QLRam2)	Quebrada La Ramada, 50 m aguas arriba de la descarga de efluente industrial tratado, punto M-1	815 190	9 128 816	Categoría 3	Temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, cianuro total, pH, STS, Aceites y Grasas, Cromo hexavalente, Arsénico, Cadmio, Cobre, Plomo, Mercurio, Zinc, Aluminio, Manganeso (totales), Hierro(disuelto), del D.S. 015-2015-MINAM	Monitoreo: Mensual según Instrumento de Gestión Ambiental Reporte a la ANA: Trimestral
T-4 (QLRam1)	Quebrada La Ramada, 100 m aguas abajo de la descarga de efluente industrial tratado, punto M-1	815 292	9 128 928			

3.2 Al pago de la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, por un volumen anual de 3'468,960 m³.

3.3 A brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de fiscalización.

ARTÍCULO 4°.- Notificar la presente resolución a **LA ARENA S.A.**

ARTÍCULO 5°.- Remitir copia de la presente Resolución al Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental, a la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Marañón, a la Administración Local de Agua Huamachuco y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos para fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese,

Dr. JUAN CARLOS CASTRO VARGAS

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

